



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO,

Vistos para resolver los autos del expediente CEDH/RM/10/(19)/OAX/2002, formado con motivo de la queja presentada por el Ciudadano SIMÓN DAZA CASTILLO, en contra de actos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su señora madre de nombre HELADIA CASTILLO DAZA, atribuidos al Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapan, Oaxaca. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:

I- HECHOS:

1.- El ocho de febrero del dos mil dos, se recibió en la Oficina Regional de la Mixteca de este Organismo el oficio 2536 del Director General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien remitió el escrito de queja de SIMÓN DAZA CASTILLO, quien reclamó que a su señora madre no se le ha otorgado la correspondiente indemnización por parte de la Autoridad Municipal de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapan, Oaxaca, al haberle afectado un predio de su propiedad, por la apertura de una calle, manifestando que con motivo de la continuación de una calle ubicada en Santa Cruz de Bravo, Silacayoapan, Oaxaca, iniciada en el año dos mil uno, por parte del entonces Presidente Municipal de dicha comunidad, se afectó un predio propiedad de su señora madre de nombre HELADIA CASTILLO DAZA, en aproximadamente ochenta y ocho metros cuadrados, para lo cual tuvieron que derribar un corral y bardas de su casa habitación; afectación de la cual el citado Presidente Municipal le manifestó le otorgaría la correspondiente indemnización,

II- EVIDENCIAS:

1.- Queja por escrito del ciudadano SIMÓN DAZA CASTILLO, la cual presentó en representación de su progenitora HELADIA DAZA CASTILLO con fecha primero de febrero del dos mil dos,

2.- Con fecha diecisiete de abril del año dos mil dos, el quejoso compareció ante personal de la Oficina Regional de la Mixteca y exhibió copia fotostática del acta de conformidad de fecha veintinueve de diciembre del dos mil uno, celebrada en Santa Cruz

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 218, Col. América
C.P. 68059
Oaxaca, Oax.
(51) 513 51 55
513 51 01
513 51 07

hcaez@connet.net.mx

CIPAL
1 de Bravo
Oaxaca, Oax.
11

PEDRO HERNÁN MÉNDEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE

C. ELEUCADIO REYES MIRÓN
SINDICO MUNICIPAL

SINDACO
MUNIC

Bravo de
Oaxaca

de Bravo, entre el anterior Presidente Municipal de nombre HUMBERTO VÁSQUEZ MÉNDEZ y la agraviada HELADIA CASTILLO DAZA, con la presencia del Presidente Municipal electo para el periodo 2002 - 2004 de nombre VICTORINO DAZA CAMACHO, documento en el cual se conviene que con fundamento en la Ley Orgánica (sic) del Estado de Oaxaca, en su artículo 36 fracción II y V, así como 163 de la misma, el Presidente Municipal, se comprometía a reparar el daño causado a la ciudadana HELADIA CASTILLO DAZA, en su propiedad que se ubica al norte de esa misma comunidad, la cual consistía en la construcción de dos cuartos de tabique y loza con las siguientes medidas 5.13 metros por 5.70 metros cada uno; así mismo a la reparación de la toma de agua que se encuentra dañada; así como al pago de una indemnización por la cantidad de TREINTA MIL PESOS; así como el pago por gastos efectuados por las personas para su traslado hasta esa comunidad de OCHO MIL PESOS; la obra de construcción sería entregada el treinta de mayo del año dos mil dos, y las cantidades serían cubiertas desde el primero de febrero al treinta de julio del año dos mil dos.-----

3.- Certificación de fecha seis de mayo del dos mil dos, en la cual personal de este Organismo se constituyó en la Presidencia Municipal de Santa Cruz de Bravo y explicó al Presidente y Síndico Municipales la intervención de este Organismo ante la queja presentada por el señor SIMÓN DAZA CASTILLO, y les requirió para que remitieran el informe solicitado, manifestando el Presidente Municipal que el problema que refiere el quejoso es un problema que dejó la Administración Municipal anterior y no sabe exactamente que acuerdo o convenio existió entre la Autoridad Municipal y el quejoso, que le ha pedido al anterior Presidente Municipal que acuda a esa comunidad y resuelva ese problema, esto debido a que radica en la ciudad de Oaxaca, pero que no han podido coincidir con el quejoso porque éste radica en la ciudad de México.-----

4.- Seis fotografías tomadas por el personal de la Oficina Regional de la Mixteca de esta Comisión, en el domicilio de la agraviada, constatando físicamente la existencia de la calle José Cortés, explicando el quejoso que precisamente por la apertura de esa calle se afectó una parte de terreno y construcción propiedad de la señora HELADIA CASTILLO DAZA, que esa calle terminaba en la barranca porque no había puente y que fue la Autoridad Municipal anterior a la actual quien construyó el puente y prolongó la calle, que originalmente se pensó en prolongar la calle en línea recta pero por la oposición de los vecinos se desvió hacia el terreno de la agraviada y debido a la ausencia de ésta afectaron su terreno; constatándose también la existencia de unos muros de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 213 Col. Anenita
C.P. 68053
Oaxaca, Oax.

tel 513 51 35
513 51 91
513 51 97

fax 513 51 97

CIPAL PEDRO HERNÁN MÉNDEZ MÉNDEZ
1 de Bravo
Presidente

C. E. EUCADIO REYES MIRÓN
SINDICO MUNICIPAL

SINDICO
LAJHC
Barr. Cruz
E. de Bravo



cimentación en el terreno de la agraviada, que al decir del quejoso fueron construidos en su mayor parte por él y sólo una mínima parte fue construida por la anterior Autoridad Municipal, quien ordenó la suspensión de los trabajos cuando el quejoso hizo la observación de que las medidas no correspondían a lo convenido. -----

5.- El informe de la Autoridad, rendido mediante oficio número 15/02 de fecha trece de mayo del dos mil dos, en el que el Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapan, Oaxaca, refiere que desconocía el convenio realizado entre el quejoso y el anterior Presidente Municipal, que en varias ocasiones han efectuado acuerdos favorables para los dos ciudadanos, pero que el quejoso no los ha respetado, que en el mes de abril del año dos mil dos, se inició la construcción de unos cuartos a favor del quejoso, pero que éste suspendió dicha construcción porque no estaba de acuerdo como se hacía el trabajo, pues él quiere la construcción en base a un plano y bajo supervisión de personal especializado en la materia, cuando desafortunadamente los metros de tierra que se le tomaron de su casa estaba construida de adobe y teja, y ahora aprovechando la oportunidad a su manera y gusto quiere que le realicen dicha construcción, que se reanudaron los trabajos de construcción, lo que informa a este Organismo por si el quejoso vuelve a suspender los trabajos, comunica también que ha citado al quejoso para tratar asuntos relacionados con este problema y no se presenta, negándose a recibir los oficios de notificación. -----

6.- Certificación de fecha veinticinco de junio del dos mil dos, en la cual el quejoso dio contestación a la vista que se le dio con el informe de la Autoridad, manifestando que no es cierto que el actual Presidente Municipal desconociera el convenio celebrado con fecha veintinueve de diciembre del dos mil uno, entre el anterior Presidente Municipal y su señora madre, ya que a principios de la actual administración se realizó una reunión entre los involucrados, en donde estuvo presente el actual Síndico Municipal ELEUCADIO REYES MIRÓN y tuvo conocimiento e intervención directa en el problema, que no es cierto que él haya incumplido los acuerdos tomados, sino que por el contrario ha sido el anterior Presidente Municipal quien no ha cumplido con el convenio a que se obligó, que es cierto que se inició la construcción de unos cuartos en el predio de su señora madre, pero que no tienen las medidas que se especificaron en el convenio, y al hacer la observación a los albañiles que realizaban la construcción, éstos simplemente dejaron de trabajar, que el quejoso no pide que la construcción se haga a su manera, sino que fue el propio Ex Presidente Municipal quien así lo ofreció, que el quejoso no tiene la culpa que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(51) 512 51 05
513 51 91
513 51 97

foax@rtelnet.mx

CIPAL
de Bravo
Oaxaca

PEDRO HERNÁN MÉNDEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE

C. ELEUCADIO REYES MIRÓN
SÍNDICO MUNICIPAL

SINDACO
MUNIC

Bravo de
Oaxaca



de manera irresponsable y arbitraria se haya afectado la propiedad de su señora madre, aún cuando se argumente que la construcción era de adobe y teja, por último refiere que no es cierto que se hayan reanudado los trabajos de construcción como dice el informe del Presidente Municipal. -----

7.- Certificación de fecha diecinueve de noviembre del dos mil dos, en la que se hace constar que personal de este Organismo se constituyó en la comunidad de Santa Cruz de Bravo, constatando que los trabajos de construcción no se realizaron, tornándose dos fotografías para constancia. -----

8.- Certificación de fecha diecinueve de noviembre del dos mil dos, en la que se hace constar que personal de este Organismo se entrevistó con los entonces Presidente y Síndico Municipales de Santa Cruz de Bravo, con la finalidad de llegar a una solución conciliatoria con el quejoso y la agraviada, quienes manifestaron que es un problema con el anterior Presidente Municipal y que la Administración actual no puede responder por él, que en todo caso, para poder continuar con los trabajos de construcción de los cuartos en el terreno de la agraviada, tendrían que recibir un documento en el que se les hiciera esa indicación y someterlo a una Asamblea de todos los vecinos. -----

9.- Acuerdo de fecha diez de febrero del dos mil tres, mediante el cual se emite Propuesta de Conciliación al Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapan, Oaxaca, para que en estricto cumplimiento al acuerdo suscrito entre las autoridades municipales y la agraviada HELADIA CASTILLO DAZA, con fecha veintinueve de diciembre del dos mil uno, o previo dictamen pericial se otorgue a ésta el pago de la reparación del daño ocasionado a su inmueble. -----

10.- Oficio 11/03 de fecha tres de marzo del dos mil tres, con el cual el ciudadano VICTORINO DAZA CAMACHO, Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapan, Oaxaca, acepta de manera tácita la Propuesta de Conciliación, refiriendo que se realizaron las medidas pertinentes para darle solución conciliatoria al problema que confrontan con la señora HELADIA CASTILLO DAZA, agregando que desde el año dos mil dos, se iniciaron trabajos para la construcción en el predio de su propiedad, no obstante el señor SIMÓN DAZA CASTILLO suspendió los trabajos. -----

11.- Certificación de fecha tres de febrero del año en curso, donde se hace constar la conversación telefónica sostenida entre personal de este Organismo con el señor PEDRO MÉNDEZ MÉNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapan, Oaxaca, para saber el cumplimiento dado a la Propuesta de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(T) 513 51 85
513 51 91
513 51 87

whicar@infotel.net.mx

CIPAL
de Bravo
Silacayoapan

PEDRO HERNÁN MÉNDEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE

C. ELEUCADIO REYES MIRÓN
SINDICO MUNICIPAL

SINDICO
MUNICIPAL
Santa Cruz
de Bravo



Conciliación, contestando la autoridad municipal que comenzaron con la construcción de una vivienda de material para la agraviada, aun cuando la casa destruida era de adobe, sin embargo el señor SIMÓN DAZA CASTILLO hijo de la agraviada suspendió la obra; que al tratar de conciliar con él, pide que se le pague la cantidad de treinta mil pesos como indemnización de su terreno, además de la cantidad de ocho mil pesos como pago de los viajes que ha realizado; por ello le han hecho saber al quejoso que ya no seguirán con la construcción y que van a realizar otras obras en beneficio de la comunidad. -----

12.- Certificación de fecha diez de mayo del año en curso, donde se hace constar que una Visitadora Adjunta de esta Comisión, en compañía del señor SIMÓN DAZA CASTILLO, se constituyeron a la población de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapan, Oaxaca, en donde dialogaron con los ciudadanos PEDRO MÉNDEZ MÉNDEZ y ELEUCADIO REYES MIRÓN, Presidente y Síndico Municipal, a efecto de acordar una solución definitiva a la queja que nos ocupa; sin embargo dicha autoridad ratificó que ellos iniciaron la construcción de una vivienda de material para la agraviada, pero al hijo de la quejosa no le gustaron las medidas de la misma y por ello suspendió la obra, agregando que no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio porque el quejoso además de la construcción exige como indemnización la cantidad de treinta mil pesos por el terreno afectado y ocho mil como pago por los viajes que ha realizado; proponiendo la autoridad como alternativa de solución que el quejoso cierre la calle y ocupe su terreno, propuesta con la que no estuvo de acuerdo el quejoso, alegando que la misma en nada resuelve la controversia y por el contrario exigió el cumplimiento en sus términos del convenio de fecha veintinueve de diciembre del dos mil uno; la autoridad municipal agregó que está de acuerdo en continuar con la construcción con la medidas en que se estaba haciendo, negándose el quejoso a ello y ratificando su deseo de que se cumpla con el convenio citado en sus términos. -----

Presidencia

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso reclamó principalmente el pago de la indemnización correspondiente, por la afectación de un predio propiedad de su señora madre HELADIA CASTILLO DAZA, por parte de la Autoridad Municipal de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapan, Oaxaca, en aproximadamente ochenta y ocho metros cuadrados, afectación de la cual el entonces Presidente Municipal, se comprometió mediante un acta de conformidad a

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

droax@infose.net.mx

CIRIAIC
1 de Bravo
Silacayoapan
Oax.

PEDRO HERNÁN MÉNDEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE

C. ELEUCADIO REYES MIRÓN
SINDICO MUNICIPAL

SINDACO
MUNIC
Santa Cruz
de Bravo



otorgar la correspondiente indemnización, sin que hubiese cumplido el mismo, emitiéndose por tales hechos propuesta de conciliación al Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapan, Oaxaca, en virtud de haberse acreditado por este Organismo, que la Autoridad Municipal no inició un procedimiento administrativo de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, desprendiéndose de las certificaciones de fechas veintiocho de febrero del dos mil tres, veintiséis de marzo del dos mil tres, del oficio número 757 de fecha veintitrés de diciembre del dos mil tres, de las certificaciones de fechas veinte de enero, tres de febrero y diez de mayo del dos mil cuatro, la negativa de la Autoridad Municipal de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapan, Oaxaca, en la aceptación de la propuesta de conciliación emitida en favor de la agraviada, a pesar de que este Organismo por diferentes medios buscó solucionar el presente asunto.-----

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Federal; 114 de la particular del Estado, 1º,3º,6º fracción III, 15 fracción VII, 44, 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 108, 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violación a derechos humanos atribuidos a una Autoridad de carácter Municipal.-----

SEGUNDA.- Valorando las evidencias que obran en autos, en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, ha quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la agraviada, ya que con motivo de la ampliación de una calle, ubicada en el Municipio de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapan, Oaxaca, en el mes de mayo del dos mil uno, se afectó un predio propiedad de la señora HELADIA CASTILLO DAZA; afectación que la Autoridad Municipal acepta haber causado, dañando el patrimonio de la señora HELADIA CASTILLO DAZA y comprometiéndose a reparar el daño causado en dicha propiedad, como se acredita en el acta de conformidad de fecha veintinueve de diciembre del dos mil uno, en el cual se estableció: que la reparación del daño consistiría en la construcción de dos cuartos de tabique y loza de 5.13 metros por 5.70 metros cada uno, la reparación de la toma de agua, el pago de una indemnización por la cantidad de TREINTA MIL PESOS, así como el pago de la cantidad de OCHO MIL PESOS por gastos de traslados; se menciona también que la construcción sería entregada con fecha límite el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210 Col. América
C.P. 68950
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedesca@fidei.net.mx

CIPAL: PEDRO HERNÁN MÉNDEZ MÉNDEZ PRESIDENTE
C. ELEUCADIO REYES MIRÓN SINDICO MUNICIPAL
SINDICO MUNIC



treinta de mayo del dos mil dos y las cantidades serían cubiertas en el periodo comprendido del primero de febrero al treinta de julio del dos mil dos, lo que al decir del quejoso y de la agraviada no sucedió. -----

Por otra parte, no obra constancia alguna por parte de la Autoridad Municipal que acredite que haya dado inicio a un procedimiento administrativo de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, ante la Secretaría General del Gobierno del Estado, relacionado con el inmueble que indica el quejoso, en el que se hubiera cumplido con las formalidades esenciales del mismo y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, como lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desprendiéndose de las certificaciones de fechas veintiocho de febrero del dos mil tres, veintiséis de marzo del dos mil tres, del oficio número 757 de fecha veintitrés de diciembre del dos mil tres y de las certificaciones de fechas veinte de enero y tres de febrero del dos mil cuatro, así como de la certificación de fecha diez de mayo del año en curso, la negativa en la aceptación de la propuesta de conciliación emitida en perjuicio de la agraviada, a pesar de que personal de este Organismo buscó alternativas de solución en el presente asunto y de que el compromiso asumido por la Autoridad Municipal quedó establecido por escrito, sin quedar acreditado el cumplimiento del convenio de referencia, pues aún cuando de autos se desprende que los trabajos de construcción se reiniciaron, personal de este Organismo pudo constatar que quedaron inconclusos, lo anterior aunado al hecho de que la negativa en resarcir el daño ocasionado a la agraviada no sólo ha sido ante este Organismo, sino ante la Autoridad Jurisdiccional, instancia a la que recurrió el quejoso al promover el Juicio de Amparo número 537/2003, en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, la cual resolvió sobre el presente asunto y ante la cual la Autoridad Municipal también se ha negado a dar respuesta. -----

No pasa desapercibido para este Organismo, que la afectación en el predio de la señora HELADIA CASTILLO DAZA, se realizó para un bien común, sin embargo, este Organismo tiene como finalidad observar que los servidores públicos sometan su actuación a lo que dispone la ley, por ello aún cuando se manifieste que el quejoso fue quien llegó a suspender la construcción de la obra, el actuar de la Autoridad fue ilegal, por no seguirse el procedimiento previamente establecido. -----

Por todo lo anterior, se viola en perjuicio de la agraviada los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen: "...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(52 538 51) 65
533 51 91
533 51 97

oahaca@fcoel.net.mx

CIPAL
1 de Bravo
Oaxaca, Oax.

PEDRO HERNÁN MÉNDEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE

C. ELEUCADIO REYES MIRÓN
SINDICO MUNICIPAL

SINDICO
MUNIC



mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...". "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Por otra parte, este Organismo con la finalidad de conciliar el presente asunto entre el quejoso y la Autoridad Municipal de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapan, Oaxaca: emitió Propuesta de Conciliación, para que a la brevedad posible se dicte cumplimiento al acuerdo suscrito entre la Autoridad Municipal y la agraviada HELADIA CASTILLO DAZA con fecha veintinueve de diciembre del dos mil uno, o previo dictamen pericial se otorgara a la agraviada el pago del daño ocasionado, manifestando la Autoridad que los trabajos de construcción para la vivienda de la agraviada se habían comenzado, siendo suspendidos dichos trabajos por el quejoso SIMÓN DAZA CASTILLO, motivo por el cual ya no se siguió construyendo, resultando insuficiente el argumento de la Autoridad Municipal para el incumplimiento de la propuesta, pues no existe constancia que acredite de manera fehaciente que se hayan buscado alternativas de su parte para conciliar el presente asunto, resultando sus argumentos carentes de legalidad, por tal motivo y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular de manera respetuosa al Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo, perteneciente al Distrito de Silacayoapan, Oaxaca, la siguiente: -----

V.- RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- Se indemnice a la ciudadana HELADIA CASTILLO DAZA, por la afectación en el terreno de su propiedad, ubicado en ese Municipio, sin perjuicio de que dicha indemnización se realice previo peritaje, con el cual se pueda determinar el monto del daño ocasionado en el patrimonio de la agraviada. -----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de Servidores Públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen la sanción correspondiente y se subsanen las irregularidades cometidas. Por ende, no se pretende desacreditar a la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 250, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 88
513 51 91
513 51 97

castro@cefdh.net.mx

CIDALC
1 de Bravo
LEYENDA
11

PEDRO HERNÁN MÉNDEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE

C. ELEUCADIO REYES MIRÓN
SINDICO MUNICIPAL

SINDICO
GRUPO
Basil Cruz
Edu de Bravo

Institución, ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular: por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de Derecho, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la Autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que Autoridades y Servidores Públicos, sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto de los derechos humanos. -----

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapan Oaxaca, manifestándole que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta o no la Recomendación que se le formula, en su caso, en otro plazo igual deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III, del Reglamento Interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efecto del seguimiento a la Recomendación; publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el periódico Oficial del Estado en la forma acostumbrada. En su oportunidad envíese el expediente al archivo para su guarda y custodia. NOTIQUÉSE Y CUMPLASE. -----

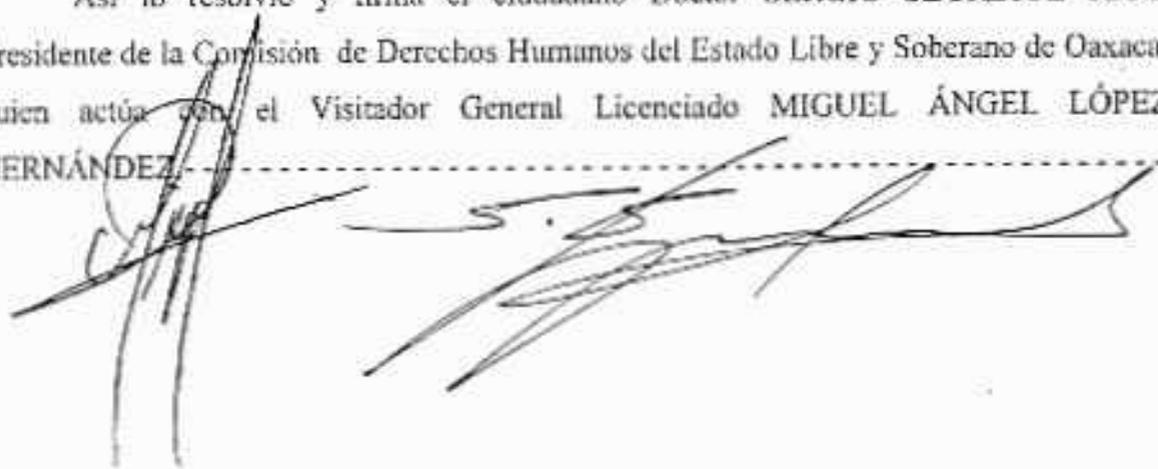
Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(52) 543 51 85
513 51 91
543 51 97

cdh@oaxaca.gob.mx



CIPAL PEDRO HERNÁN MÉNDEZ MÉNDEZ
1 de Bravo
leyo@p.m.
11

PRESIDENTE

C. EL EUCADIO REYES MIRÓN
SINDICO MUNICIPAL

SINDACO
MUNIC

Bravo
11 de